CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1837 (30/06/17)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO	**NORMATIVA APLICABLE**
Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de mercancías en las Islas Canarias	Art. 67 Ley 4/2012 Art. 1 y Anexo I Ley 4/2014

CUESTIÓN PLANTEADA

La entidad consultante se constituyó con el objetivo de desarrollar, diseñar, financiar, construir y operar el telescopio Thirty Meter Telescope ("TMT"), habiendo elegido Canarias como lugar de su emplazamiento.

Una vez que se obtengan los permisos pertinentes, la entidad consultante contratará la construcción del TMT.

Consulta sobre la tributación en el AIEM de los siguientes elementos del TMT que serán construidos e instalados en el lugar de emplazamiento:

- La cimentación de hormigón del telescopio y el edificio del observatorio.
- La cúpula.
- La estructura del telescopio.
- Las ópticas (espejo primario, secundario y terciario), equipos y sistemas adicionales.
- Los sistemas de control e instrumentos.
- El software del observatorio.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

- Está no sujeta al AIEM la ejecución de obra de cimentación de hormigón del telescopio y del edificio del observatorio.
- Está no sujeta al AIEM la importación e instalación de la cúpula, la estructura del telescopio, las diferentes lentes, los equipos adicionales e instrumentos (NFIRAOS, ópticas adaptativas e instrumentos de sistemas de refrigeración y hardware, IRIS, WFOS).
- Está no sujeta al AIEM la operación de desarrollo de los sistemas de control y software del observatorio.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3.C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La entidad consultante se constituyó con el objetivo de desarrollar, diseñar, financiar, construir y operar el telescopio Thirty Meter Telescope ("TMT"), habiendo elegido Canarias como lugar de su emplazamiento.

Una vez que se obtengan los permisos pertinentes, la entidad consultante contratará la construcción del TMT.

Consulta sobre la tributación en el AIEM de los siguientes elementos del TMT que serán construidos e instalados en el lugar de emplazamiento:

- La cimentación de hormigón del telescopio y el edificio del observatorio.

- La cúpula.

- La estructura del telescopio.

- Las ópticas (espejo primario, secundario y terciario), equipos y sistemas adicionales.

- Los sistemas de control e instrumentos.

- El software del observatorio.

SEGUNDO.- Los principales elementos del TMT a construir e instalar en el lugar de emplazamiento del TMT serían los siguientes, de acuerdo con lo manifestado por la entidad consultante:

- Cimentación de hormigón del telescopio y edificio del observatorio: la entidad consultante encargará la construcción del edificio y de la ingeniería civil a contratistas locales.

- La cúpula: se diseñará y fabricará en Canadá por un contratista especializado. Los componentes se enviarán por barco al lugar de emplazamiento del TMT y se instalará en el sitio por un conjunto de contratistas locales contratados por la entidad consultante y el contratista canadiense que fabrique la cúpula.

- La estructura del telescopio: se diseñará y fabricará en Japón por un contratista especializado. Los componentes se enviarán por barco al lugar de emplazamiento del TMT y se erigirá en el sitio por el contratista japonés que lo fabrique.

- Lentes – espejo primario: la pieza básica del espejo primario, que posteriormente se convertirá en segmentos en espejo, se proporcionará por Japón. Los espejos en su versión inicial, se pulirán para conseguir la curvatura apropiada por China, India, Japón y un contratista financiado por la entidad consultante. Los segmentos del espejo

pulido serán enviados al lugar de emplazamiento del TMT e instalados en la estructura del telescopio.

- Lentes – espejo secundario: el espejo secundario se fabricará e instalará por contratistas pagados por la entidad consultante.

- Lentes – espejo terciario: el espejo terciario se proporcionará por China, basado en un espejo en su versión inicial proporcionado a China.

- Lentes – equipos y sistemas adicionales: el equipo adicional de revestimiento óptico, instrumentos de prueba ópticos y de manipulación serán proporcionados a través de aportaciones en especie para apoyar la óptica del telescopio.

- Sistemas de control: el desarrollo de los sistemas de control se guiará y financiará a través de la entidad consultante.

- Instrumentos (NFIRAOS, ópticas adaptativas e instrumentos de sistemas de refrigeración y hardware, IRIS, WFOS): dependiendo del tipo de instrumento, será proporcionados por diversos países.

- Software del observatorio: será proporcionado por la India.

El artículo 67 de la Ley 20/1991, regulador del hecho imponible del AIEM, dispone:

"1. Están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el Anexo I de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias, producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado Anexo.

2. A los efectos del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en Canarias se entiende por el mismo lo siguiente:

1º. Entrega de bienes, la transmisión del poder de disposición sobre bienes muebles corporales. Se consideran bienes muebles corporales el gas, la electricidad, el calor y las demás formas de energía. No tienen la condición de entregas de bienes las ejecuciones de obra que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de bienes muebles.

2º. Empresario, la persona o entidad que realice habitualmente actividades empresariales. Son actividades empresariales las que implican ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales o humanos, o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. Las sociedades mercantiles se reputarán en todo caso empresarios.

3º. Producción empresarial de bienes, la realización de actividades extractivas, agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, industriales y otras análogas.

4º. Importación, la entrada definitiva o temporal de los bienes muebles corporales en el ámbito territorial de las Islas Canarias, cualquiera que sea su procedencia, el fin a que se destinen o la condición del importador. (...)"

Desde el día de 1 de julio de 2014, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias (en adelante, Ley 4/2014), la referencia al Anexo IV que contiene el mencionado artículo 67.1 debe entenderse efectuada al Anexo I de la Ley 4/2014. En este sentido, el artículo 1 de la Ley 4/2014 dispone:

"*Los bienes muebles corporales cuya entrega o importación determina la realización del hecho imponible del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias son los incluidos en el anexo I de la presente ley."*

Conforme a ello, ha de señalarse que el AIEM es un impuesto que se caracteriza por ser un tributo de naturaleza indirecta y monofásico que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley 20/1991 y en la Ley 4/2014, las siguientes operaciones: a) entrega por parte de su productor de bienes producidos en Canarias, siempre que el bien se encuentre recogido en la lista contenida en el Anexo I de la Ley 4/2014; y b) la importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

Deben resaltarse tres cuestiones:

- A efectos del AIEM, no tienen la condición de entregas de bienes las ejecuciones de obra que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de bienes muebles.

- El AIEM no grava las ejecuciones de obras inmobiliarias, ni las prestaciones de servicios.

- Analizado el Anexo I de la Ley 4/2014, la importación de los bienes muebles que integran el TMT, se encuentra no sujeta al AIEM.

TERCERO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que:

- Está no sujeta al AIEM la ejecución de obra de cimentación de hormigón del telescopio y del edificio del observatorio.

- Está no sujeta al AIEM la importación e instalación de la cúpula, la estructura del telescopio, las diferentes lentes, los equipos adicionales e instrumentos (NFIRAOS, ópticas adaptativas e instrumentos de sistemas de refrigeración y hardware, IRIS, WFOS).

- Está no sujeta al AIEM la operación de desarrollo de los sistemas de control y software del observatorio.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 30 de junio de 2017

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Luís Guillermo Padilla Macabeo